



Trujillo, 10 de Enero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Oficio N° 005-2022-GRLL-GG-GRAJ, de fecha 10/01/22, Informe N° 002-2022-GRLL-GGR-GRI-SGC/LHA, Oficio N° 0724-2021-GRLL-GGR-GRI-SGC e Informe N° 013-2021-JAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece sus competencias, siendo su competencia exclusiva promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, etc. Su función en materia de transporte es planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017 2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4, establece que el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; y, en su artículo 6, numeral 6.2, prevé que las tres redes viales, están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, puntualizando en el literal b), que los Gobiernos Regionales, están a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional;

Que, la R. D. N° 02-2018-MTC/14, que aprueba el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” define el Derecho de vía, como: “Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía”;

Que, mediante Oficio N° 000618-2021- GRLL-GGR-GRI-SGC, la subgerencia de Caminos, remite a la GRI, el Informe N° 013-2021-JASG, que contiene los Informes Técnicos en los que se establece el ancho del Derecho de Vía en las carreteras departamentales i) Tramo: “Pampa El Cóndor – Pijobamba – Parasibe - Sitabamba”, que forma parte de la ruta departamental LI-115: Emp. PE-3n (Quesquenda) – Coñachugo – Tres Ríos – Dv. Culicanda – Alto de Tamboras - Pampa El Cóndor – Pijobamba – Parasibe – Sitabamba”; ii) Tramo: “Pataz – Zarumilla – Paraíso – Punta Carretera”, que forma parte de la ruta departamental LI-125- Emp. PE-10 C (Chagual) - Alto Blanco - Pataz – El Cedro - San Antonio Grande – Dv. Vijus – Papagayos – Paraíso - Condormarca - Emp. LI-124 (Dv. Calemar); iii) Tramo: “Dv. Huayo – Buenos Aires - Chilia – Bellavista – Llmpao – Arcaypata - Emp. PE-10 C (Huaylillas), que forma parte de la ruta departamental LI-127: Emp. PE-10 C (Bella Aurora) - Huayo - Chilia - Emp. PE-10 C (Huaylillas); iv) Ruta departamental: “LI-132: Emp. LI-109 (Dv. Longotea) – Catal – Longotea – Emp. LI-107 (Ciénega)”; y v) Ruta departamental: “LI-134: Emp. PE-3N





(Sausacocha) – Cuypampa – Curgos – El Edén – Moyán – Sarín – Munmalca – Emp. LI-115 (Pampa El Cóndor)”, las cuales según su demanda se clasifican como carreteras de tercera clase y, a la vez solicita se tramite la emisión del resolutivo correspondiente, con el detalle siguiente:

Carretera	Ruta	Long. (Km)	Derecho de vía	Propiedad Restringida
1 Tramo: “Pampa El Cóndor – Pijobamba – Parasibe – Sitabamba”	LI-115	31.633	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
2 Tramo: “Pataz – Zarumilla – Paraíso – Punta Carretera”	LI-125	29.554	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
3 Tramo: “Dv. Huayo – Buenos Aires – Chilia – Bellavista – Llampao – Arcaypata – Emp. PE-10 C (Huaylillas)	LI-127	56.317	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
4 Ruta departamental: “LI-132: Emp. LI-109 (Dv. Longotea) – Catal – Longotea – Emp. LI-107 (Ciénega)”	LI-132	52.520	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
5 Ruta departamental: “LI-134: Emp. PE-3N (Sausacocha) – Cuypampa – Curgos – El Edén – Moyán – Sarín – Munmalca – Emp. LI-115 (Pampa El Cóndor)”	LI-134	61.561	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)

Que, el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, aprobado mediante D. S. N° 034-2008-MTC, y sus modificatorias, en su Art. 4, De las autoridades Competentes, numeral 4.2, literal b), establece: “Los Gobiernos Regionales, (están) a cargo de la gestión de la infraestructura de la red vial departamental o regional; por lo que, en el presente caso, corresponde al Gobierno Regional La Libertad emitir el resolutivo correspondiente.

Que, el mismo dispositivo legal, en su Artículo 32- Del ancho y aprobación del derecho de vía, dispone que cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así mismo en su Art. 36. De la Propiedad Restringida, establece que: La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico; DG-2018, aprobado mediante R. D. N° 03-2018-MTC/14, en el numeral 304.07.02. Ancho y Aprobación del Derecho de Vía, incluye la Tabla 304.09, en la cual se indican los Anchos Mínimos que debe tener el Derecho de Vía en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, correspondiendo a las carreteras de tercera Clase, un ancho mínimo de 16 metros, indicando





además que los anchos de derecho de vía o faja de dominio, fijados por la autoridad Competente se incrementarán en 5.00 metros, en los siguientes casos:

- Del borde superior de los taludes de corte más alejados.
- Del pie de los terraplenes más altos.
- Del borde más alejado de las obras de drenaje.
- Del borde exterior de los caminos de servicio.

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG-2018, en el numeral 304.07.04, Faja de Propiedad Restringida, se fija una faja de terreno denominada propiedad restringida de 5.00 m de ancho a cada lado del Derecho de Vía, el cual será establecido por el titular de la entidad Competente, según las necesidades del proyecto, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.

Que, mediante Informe N° 013-2021-JAS, Oficio N° 0724-2021-GRLL-GGR-GRI-SGC y Oficio N° 005-2021-GRLL-GGR-GRI-SGC, la subgerencia de Caminos, órgano de línea de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Infraestructura), se sujeta a la normativa relativa a infraestructura vial emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional; por tanto es la entidad rectora en materia de Transportes y Comunicaciones dentro del ámbito regional, solicita que el Titular del ente regional vía acto resolutivo declare el ancho de la faja de derecho de vía de las Rutas departamentales LI-115, LI-125, LI-127, LI-132 y LI-134, según el detalle indicado en las consideraciones anteriores.

Estando, a lo expuesto en los fundamentos y considerandos procedentes y en uso de las facultades conferidas de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N°034-2008-MT, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRECISAR** el ancho del Derecho de Vía de las carreteras departamentales de la Región La Libertad, que forman parte de las rutas departamentales: LI-115, LI-125, LI-127, LI-132 y LI-134, de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Long. (Km)	Derecho de vía	Propiedad Restringida
1 Tramo: "Pampa El Cóndor – Pijobamba – Parasibe - Sitabamba"	LI-115	31.633	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
2 Tramo: "Pataz – Zarumilla – Paraíso – Punta Carretera"	LI-125	29.554	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
3 Tramo: "Dv. Huayo – Buenos Aires - Chilia – Bellavista – Llampao – Arcaypata - Emp. PE-10 C (Huaylillas)"	LI-127	56.317	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)





4	Ruta departamental: "LI-132: Emp. LI-109 (Dv. Longotea) – Catal – Longotea – Emp. LI-107 (Ciénega)"	LI-132	52.520	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)
5	Ruta departamental: "LI-134: Emp. PE-3N (Sausacocha) – Cuypampa – Curgos – El Edén – Moyán – Sarín – Munmalca – Emp. LI-115 (Pampa El Cóndor)"	LI-134	61.561	16 m (8.0 m a cada lado del eje de la vía)	5 m (a cada lado del derecho de vía)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que el derecho de vía precisado en el artículo precedente, se incremente en 5.00 metros en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de corte más alejados, del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje, del borde exterior de los caminos de servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial Regional, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia Regional de Caminos, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, e instancias competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**ALDO ZAMBRANO MELENDEZ**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

